

Resolución número 477. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 21:49 horas del 07 de noviembre de 2023.

RESULTANDO

I. Que el día 23 de octubre de 2023, el señor Federico Cruz Saravanja, en su condición de Presidente propietario del partido Aquí Costa Rica Manda, solicitó autorización para celebrar las actividades que se dirán:

Número de Solicitud	Tipo de actividad	Provincia	Cantón	Distrito administrativo	Distrito electoral	Dirección exacta	Fecha de la actividad	Hora de la actividad
702	caravana	Guanacaste	Cañas	Cañas	Cañas	SALIMOS DE JMK CONSULTORES PARA DIRIGIRNOS A RECORRER EL CENTRO DE CAÑAS, LUEGO NOS ENRUMBAMOS AL BARRIO SAN CRISTÓBAL, LOS MALINCHES, PARA LUEGO SUBIR A BARRIO A BELLO HORIZONTE ENTRANDO A LA URBANIZACIÓN LAS CAROLINAS, LOS GAVILANES Y LUEGO DIRIGIRNOS AL BARRIO LAS CAÑAS, ENTRAMOS A BARRIO LA UNIÓN PASANDO POR BARRIO SAN MARTÍN, LAS TRES MARÍAS PARA LUEGO IRNOS AL BARRIO LOS ÁNGELES, SEGUIR HASTA ENTRAR AL BARRIO LAS PALMAS PARA DESPUES ENTRAR AL BARRIO LA CHOROTEGA, PASANDO POR BARRIO EL CASTILLO, INVU LAS CAÑAS Y SALIR FINALMENTE AL CENTRO DE CAÑAS CON UN RECORRIDO CORTO A TODA LA AVENIDA 7, LA CARAVANO (sic) FINALIZA NUEVAMENTE FRENTA A JMK CONSULTORES.	10/12/2023	17:15 a 19:15
703	caravana	Guanacaste	Cañas	Cañas	Cañas	SALIMOS DE JMK CONSULTORES PARA DIRIGIRNOS A RECORRER EL CENTRO DE CAÑAS, LUEGO NOS ENRUMBAMOS AL BARRIO SAN CRISTÓBAL, LOS MALINCHES, PARA LUEGO SUBIR A BARRIO A BELLO HORIZONTE ENTRANDO A LA URBANIZACIÓN LAS CAROLINAS, LOS GAVILANES Y LUEGO DIRIGIRNOS AL BARRIO LAS CAÑAS, ENTRAMOS A BARRIO LA UNIÓN PASANDO POR BARRIO SAN MARTÍN, LAS TRES MARÍAS PARA LUEGO IRNOS AL BARRIO LOS ÁNGELES, SEGUIR HASTA ENTRAR AL BARRIO LAS PALMAS PARA DESPUES ENTRAR AL BARRIO LA CHOROTEGA, PASANDO POR BARRIO EL CASTILLO, INVU LAS CAÑAS Y SALIR FINALMENTE AL CENTRO DE CAÑAS CON UN RECORRIDO CORTO A TODA LA AVENIDA 7, LA CARAVANO (sic) FINALIZA NUEVAMENTE FRENTA A JMK CONSULTORES.	28/01/2024	18:30 a 20:30

II. Que mediante resolución número 413 emitida por esta autoridad electoral el día 02 de noviembre de 2023, se previno al partido aquí interesado cumplir con las omisiones señaladas en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de las solicitudes hechas.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 16:01 horas del día viernes 03 de noviembre de 2023.

IV. Que la prevención hecha fue respondida dentro del plazo reglamentario. Mediante escrito, recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 15:58 horas del día viernes 03 de noviembre de 2023, el partido aquí interesado suministró las siguientes indicaciones:

“Respondiendo a los subsanes solicitados nos permitimos responder los siguientes para las dos solicitudes de caravana:

SUBSANE 1.

Lugar de inicio de caravana: FRENTE A JMK CONSULTORES CALLE 5 Y AVENIDA 5, CAÑAS GUANACASTE.

Lugar Finalización Caravana: FRENTE A JMK CONSULTORES CALLE 5 AVENIDA 5, CAÑAS GUANACASTE.

SUBSANE 2.

ruta o recorrido de ambas caravanas.

SALIMOS DE JMK CONSULTORES PARA DIRIGIRNOS A RECORRER EL CENTRO DE CAÑAS, LUEGO NOS ENRUMBAMOS AL BARRIO SAN CRISTÓBAL, LOS MALINCHES, PARA LUEGO SUBIR A BARRIO A BELLO HORIZONTE ENTRANDO A LA URBANIZACIÓN LAS CAROLINAS, LOS GAVILANES Y LUEGO DIRIGIRNOS AL BARRIO LAS CAÑAS, ENTRAMOS A BARRIO LA UNIÓN PASANDO POR BARRIO SAN MARTÍN, LAS TRES MARÍAS PARA LUEGO IRNOS AL BARRIO LOS ÁNGELES, SEGUIR HASTA ENTRAR AL BARRIO LAS PALMAS PARA DESPUES ENTRAR AL BARRIO LA CHOROTEGA, PASANDO POR BARRIO EL CASTILLO, INVU LAS CAÑAS Y SALIR FINALMENTE AL CENTRO DE CAÑAS CON UN RECORRIDO CORTO A TODA LA AVENIDA 7, LA CARAVANO FINALIZA NUEVAMENTE FRENTE A JMK CONSULTORES”.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.
- II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.
- III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.
- IV. Que analizadas que fueron las solicitudes formuladas por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran los sitios públicos en

los cuales las actividades propuestas se quieren realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que las actividades propuestas se verifiquen tal y como se solicitaron, estimándose que se hallan ajustadas a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**. Siendo que ambas solicitudes se refieren a un mismo partido político y a la misma circunscripción territorial, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutorio para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución final de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueban las solicitudes formuladas según números de consecutivos 702 y 703 en razón de su procedencia legal, siempre sujetas al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de actividades ambulatorias y con rutas definidas, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a las rutas escogidas y asimismo aquí autorizadas. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de las actividades proyectadas.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar las actividades aquí autorizadas puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobadas. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Siendo que ambas solicitudes se refieren a un mismo partido político y a la misma circunscripción territorial, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutorio para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución final de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

